

RESOLUCIÓN No. SB-2023-01586

ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS (S)

CONSIDERANDO:

Que, el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, de conformidad con el artículo 218 del referido Código, señala que las entidades del sistema financiero nacional deberán someterse a las políticas y regulaciones que sobre contabilidad y estados financieros expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como a las normas de control que sobre estas materias dicten, de forma supletoria y no contradictoria, los organismos de control respectivos;

Que, mediante Resolución Nro. SBS-2002-0297 de 29 de abril del 2002 la Superintendencia de Bancos expidió el “Catálogo único de cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado” el cual ha sido reformado posteriormente;

Que, la Disposición General Cuarta del Capítulo XVIII “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, Título II “Sistema financiero nacional”, Libro I “Sistema monetario y financiero” de la Codificación de resoluciones monetarias, financieras, de valores y seguros emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera dispuso sobre el mecanismo extraordinario para el diferimiento de provisiones;

Que, mediante Resolución No. JPRF-F-2022-030 del 29 de junio de 2022, la Junta de Política y Regulación Financiera, como una medida de alivio financiero para las entidades financieras privadas y públicas sustituye con el artículo 3 la Disposición General Cuarta y señala que para aplicación del mecanismo extraordinario de diferimiento de provisiones: “(...) *La Superintendencia de Bancos podrá establecer cronogramas para diferir la constitución de las provisiones requeridas por las entidades financieras públicas y privadas, originadas en el proceso de calificación de los créditos, para los sectores que están pasando por crisis temporales o se encuentren afectados por contingencias de carácter natural (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. JPRF-F-2023-071 de 30 de junio de 2023, la Junta de Política y Regulación Financiera (JPRF) reformó la conformación del patrimonio técnico total de las entidades financieras públicas y privadas;

Que, mediante Informe Técnico Nro. SB-INCSFPR-2023-1263-M de 28 de julio de 2023, la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Privado solicita se reforme el “Catálogo único de cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado” a fin de crear la subcuenta 740640 denominada “Diferimiento Extraordinario de Provisiones” dentro de la cuenta 7406 “Deficiencia de provisiones”;

Resolución No. SB-2023-01586
Página No. 2

Que, mediante Memorando Nro. SB-INJ-2023-0773-M de 28 de julio de 2023, la Intendencia Nacional Jurídica, remitió su Informe Jurídico a través del cual presenta su criterio favorable a la propuesta de reforma;

Que, mediante Memorando No. SB-IG-2023-0423-M de 30 de julio de 2023, la Intendencia General de la Superintendencia de Bancos, remite al despacho de la Superintendencia de Bancos el expediente de la propuesta con el criterio favorable para la consideración de reforma; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Crear en el Plan de Cuentas, la subcuenta 740640 “Diferimiento Extraordinario de Provisiones” dentro de la cuenta 7406 “Deficiencia de provisiones” del “Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado”

ARTÍCULO DOS.- Crear en el Descriptivo de la cuenta 7406 “Deficiencia de Provisiones”, la subcuenta 740640 “Diferimiento Extraordinario de Provisiones” del “Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado” y sustituir el texto de la “Descripción” por el siguiente:

“Registra la deficiencia de provisiones o amortizaciones determinados por la Superintendencia de Bancos, auditores internos o auditores externos, siempre que el organismo de control haya aprobado el cronograma de constitución de diferimiento de provisiones.

En la subcuenta 740640 “Diferimiento Extraordinario de Provisiones” se registrarán las provisiones sujetas a un cronograma de diferimiento aprobado por el organismo de control, a requerimiento de las entidades financieras públicas y privadas, producto de la aplicación del mecanismo extraordinario de diferimiento de provisiones de conformidad con lo previsto en la disposición general cuarta del capítulo XVIII “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Estos valores no serán deducidos del patrimonio técnico secundario.”

ARTÍCULO TRES.- En el descriptivo de la cuenta 7406 “Deficiencia de Provisiones” del “Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado”, en la sección “Dinámica”, sustituir el numeral 1 y agregar el numeral 2 en la Subsección “Créditos” con los siguientes textos:

“1. Por la deficiencia de provisiones o amortizaciones determinada por la Superintendencia de Bancos, auditores internos o auditores externos.

2. Por diferimiento extraordinario de provisiones de acuerdo con el cronograma aprobado por la Superintendencia de Bancos.”

Resolución No. SB-2023-01586
Página No. 3

ARTÍCULO CUATRO.- Eliminar el texto de la sección “Disposiciones Legales” del Descriptivo de la cuenta 7406 “Deficiencia de Provisiones del “Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado”.

ARTÍCULO CINCO.- Eliminar de la sección “Usuarios” del Descriptivo de la cuenta 7406 “Deficiencia de Provisiones del “Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado” a las entidades: Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda (MUT), Cooperativas de Ahorro y Créditos abiertas al público (COO), Sociedades Financieras (SF), Compañías Emisoras y/o administradoras de Tarjetas de Crédito (TC), compañías de arrendamiento mercantil (AM).

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución es de aplicación obligatoria y entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 31 de julio de 2023.



Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS (S)

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el 31 de julio de 2023.



Ing. Karla Ximena Angulo Jaén
SECRETARIA GENERAL (S)